

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 893

9 de mayo de 2022

Presentado por las señoras *Rosa Vélez y Trujillo Plumey*; y el señor *Zaragoza Gómez*.

*Coautora la señora González Arroyo*

*Referido a la Comisión*

#### LEY

Para establecer la “Carta de derechos de los y las Profesionales del Trabajo Social en Puerto Rico”; establecer la facultad de la Procuraduría del Trabajo para fiscalizar el cumplimiento con las disposiciones de esta ley; reconocer la legitimación activa del Colegio de Profesionales del Trabajo Social en Puerto Rico para instar acciones administrativas para exigir su cumplimiento; establecer penalidades; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los deberes básicos de la profesión del trabajo social incluyen facilitar el cambio social, el desarrollo social, la cohesión social, el fortalecimiento y la liberación de las personas. Los principios generales del trabajo social son el respeto por el valor intrínseco y la dignidad de los seres humanos, no hacer daño, el respeto a la diversidad y la defensa de los derechos humanos y la justicia social.<sup>1</sup>

En Puerto Rico, las y los profesionales del trabajo social son regulados por las disposiciones de la Ley Núm. 171 de 11 de mayo de 1940, según enmendada, conocida como Ley del Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico (CPTSPR). Esta entidad representa más de siete mil (7,000) profesionales licenciados que se

---

<sup>1</sup> Federación Internacional de Trabajadores Sociales; <https://www.ifsw.org/what-is-social-work/global-definition-of-social-work/definicion-global-del-trabajo-social/>

desempeñan en diversidad de agencias y entidades del sector público y privado realizando labores esenciales de servicios de intervención y como primera línea de asistencia en casos de emergencias sociales. A esto se suman las nuevas licencias que anualmente otorga la Junta Examinadora de Profesionales del Trabajo Social.

Como parte de su Código de Ética, el CPTSPR ha reconocido que el o la profesional del trabajo social se compromete con las personas, y organiza su acción profesional para, junto a éstas, enfrentar la desigualdad, la inequidad, la explotación, el discrimen, y otras manifestaciones de la opresión que degraden la dignidad humana. Se valora el compromiso ético-político de los y las profesionales del trabajo social para asumir acciones profesionales críticas hacia las condiciones que atenten contra la dignidad de las personas y su entorno. Además, desde el trabajo social se reconoce que todas las personas tienen el derecho al acceso y a la participación justa y equitativa de servicios garantizados en virtud de los derechos humanos.<sup>2</sup> Por lo cual, se entienden que los propios derechos y responsabilidades de los y las profesionales del trabajo social son indispensables para garantizar la calidad y el acceso de los servicios sociales a la ciudadanía.

Las y los profesionales del Trabajo Social no han contado con un salario justo y condiciones laborales dignas a pesar de su esencial labor. En la medida que no existen las condiciones laborales necesarias para garantizar la excelencia en el desempeño profesional, muchas profesionales deciden abandonar la profesión identificando otras ocupaciones de menores responsabilidades y riesgos o emigrando de Puerto Rico. Las serias dificultades de reclutamiento y retención de profesionales del trabajo social, empeora seriamente la provisión de servicios esenciales a la ciudadanía en áreas de salud, seguridad, protección, bienestar, prevención, vivienda y educación, entre otras, vulnerando así sus derechos sociales y económicos. Se debe comprender y valorar la estrecha relación entre las condiciones laborales de los y las profesionales del trabajo social y los derechos de la ciudadanía a servicios sociales esenciales, de calidad y accesibles. Por ello, esta Asamblea Legislativa reconoce a las y los profesionales del

---

<sup>2</sup> Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico; Código de Ética Profesional (2017)

trabajo social como recursos esenciales para la atención integrada de las necesidades de los sectores más vulnerados del país y como recursos imprescindibles en la consecución de las condiciones de bienestar social y equidad a las que aspiramos como sociedad.

En ese contexto, esta Asamblea Legislativa, promulga esta “Carta de derechos de los y las Profesionales del Trabajo Social en Puerto Rico” a los fines de hacer valer principios básicos de protección a estos profesionales, promover las mejores condiciones laborales y garantizar el desarrollo continuo de los espacios de acción en la que las y los profesionales del trabajo social puedan desempeñarse con excelencia en beneficio de la sociedad.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Título

2 Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como “Carta de Derechos de los y las  
3 Profesionales del Trabajo Social en Puerto Rico”

4 Artículo 2. - Definiciones.

5 Para propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado y  
6 alcance que para cada uno se exprese, excepto cuando del contexto claramente se  
7 indique un significado diferente:

8 a) Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico (CPTSPR) -  
9 entidad que representa los intereses de la profesión y que protege a los  
10 profesionales en el Ejercicio del trabajo social en virtud de la Ley Núm. 171  
11 de 11 de mayo de 1940, según enmendada.

12 b) Junta Examinadora de Profesionales del Trabajo Social - cuerpo autorizado  
13 para expedir licencias para la práctica de Trabajo Social en Puerto Rico, en  
14 virtud de la Ley Núm. 171 del 11 de mayo de 1940, según enmendada.

- 1           c) Profesionales del trabajo social - Profesionales licenciados para ejercer en  
2           Puerto Rico por la Junta Examinadora de Profesionales del Trabajo Social de  
3           Puerto Rico, en virtud de la Ley Núm. 171 de 11 de mayo de 1940, según  
4           enmendada y que rige su acción profesional por el Código de Ética.
- 5           d) Sector Público - La designación de sector público incluye a agencias estatales,  
6           los municipios y el poder judicial.
- 7           e) Sector Privado - La designación de sector privado incluye organizaciones  
8           con o sin fines de lucro.
- 9           f) Servicios profesionales - Aquellos servicios cuya prestación principal consista  
10          del producto intelectual, creativo o artístico o el manejo, los conocimientos y la  
11          experiencia sobre destrezas altamente especializadas en trabajo social.
- 12   Artículo 3. - Los derechos sociales deben proveer a la ciudadanía garantía de servicios  
13   sociales de calidad, accesibles y en cantidad óptima. Esto, a su vez, está estrechamente  
14   vinculado a los derechos de las y los profesionales del Trabajo Social como una  
15   profesión esencial. A tales efectos, se reconocen los siguientes derechos a las y los  
16   profesionales del trabajo social en Puerto Rico:
- 17          a) Respeto y preservación de las disposiciones establecidas en la Ley Núm. 171  
18          del 11 de mayo de 1940, según enmendada, y conocida como la Ley de  
19          Colegiación de los Trabajadores Sociales y de los principios en el Código de  
20          Ética del Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico.
- 21          b) Beneficios marginales, retiro y salario digno de acuerdo a la jornada laboral,

- 1 funciones, responsabilidades, preparación académica y experiencia  
2 profesional.
- 3 c) Lugares de trabajo saludables y seguros, libres de abuso, con cargas de  
4 trabajo razonables, según estipula la Sección 16 de la Carta de Derechos  
5 establecida en el Artículo II de la Constitución de Puerto Rico.
- 6 d) Estructuras definidas de responsabilidad y autoridad en los lugares de  
7 empleo.
- 8 e) Supervisión periódica y accesible, por personal de trabajo social con igual o  
9 mayor preparación académica, que tenga los conocimientos y la experiencia  
10 adecuada para apoyar a el o la profesional, particularmente en momentos de  
11 dificultad.
- 12 f) Garantía del proceso administrativo en el escenario laboral conforme al  
13 debido proceso de ley en casos de quejas o querellas y reparo público de la  
14 integridad profesional en los casos que así lo amerite.
- 15 g) Participar y ser consultados/as en el desarrollo, formulación, gestión y  
16 evaluación de las políticas sociales y los programas sociales.
- 17 h) Espacio de trabajo que proteja y garantice la confidencialidad de los sujetos  
18 humanos, de acuerdo al Código de Ética del Colegio de Profesionales del  
19 Trabajo Social de Puerto Rico.
- 20 i) Oportunidades, en horas laborales, de aprendizaje permanente y de  
21 desarrollo profesional continuo, incluyendo en todo aquello que sostenga la  
22 acción profesional en áreas especializadas.

- 1           j) Clara descripción del puesto de trabajo y los requisitos de contratación, sobre  
2           todo cuando se trata de áreas de interés de la población y de los servicios  
3           ofrecidos a la ciudadanía.
- 4           k) Autonomía en el ejercicio de la profesión, sin la obligación de ofrecer  
5           servicios incompatibles con la Ley Reglamentadora de la profesión y de los  
6           principios contemplados en el Código de Ética del Colegio de Profesionales  
7           del Trabajo Social de Puerto Rico.
- 8           l) Escoger y participar de cualquier investigación, siempre que se protejan los  
9           derechos de los sujetos humanos en investigación.
- 10          m) A participar en organizaciones que representen la profesión y que tengan  
11          como finalidad defender y fiscalizar el ejercicio de esta, así como de  
12          entidades científicas dirigidas a la producción de conocimientos.
- 13          n) Apoyar y participar de las organizaciones y los movimientos sociales  
14          vinculados a la consolidación, exigibilidad y expansión de los derechos  
15          humanos.

16   Artículo 4. -Los y las profesionales del trabajo social en Puerto Rico tendrán las  
17   siguientes responsabilidades:

- 18          a) Cumplir con los requisitos de licencia, colegiación y educación continua  
19          según lo requerido en la Ley Núm. 171 de 11 de mayo de 1940, según  
20          enmendada, y conocida como la Ley de Colegiación de los Trabajadores  
21          Sociales, aun cuando su nombramiento o título del puesto no sea  
22          calificado como tal. Esta incluye a todo/a practicante de la profesión. La

1 misma es extendida, pero no se limita, a la práctica de la docencia,  
2 asesoría, consultoría, supervisión-administración, dirección ejecutiva,  
3 especialista, persona de confianza, investigación, práctica clínica, práctica  
4 forense, dirección de programas o de índole similar, análisis y evaluación  
5 de programas y políticas sociales, y cualquier plaza con independencia del  
6 nombre del puesto, que requiere preparación formal en Trabajo Social.

7 b) Cumplir con los deberes de membresía del Reglamento del Colegio de  
8 Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico y sus principios y cánones  
9 éticos según establecidos en el Código de Ética.

10 c) Desempeñar sus actividades profesionales con eficiencia y  
11 responsabilidad, observando la ley reglamentadora de la profesión y el  
12 Código de Ética del Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto  
13 Rico.

14 d) Coordinar con sus centros de trabajo la respuesta en situaciones de  
15 Emergencia para garantizar la continuidad de los servicios esenciales a la  
16 ciudadanía.

17 Artículo 5.- A los fines de implementar los derechos que se reconocen en esta ley en  
18 beneficio de las y los profesionales del trabajo social en Puerto Rico, se ordena al  
19 Departamento del Trabajo y Recursos Humanos divulgar y notificar sus disposiciones a  
20 todas las entidades del sector privado y del sector público en donde se desempeñen  
21 profesionales licenciados del trabajo social según definidos por la Ley Núm. 171 de  
22 11 de mayo de 1940, según enmendada.

1 Artículo 6.- La designación de sector público incluye a agencias estatales, los municipios  
2 y el poder judicial. La designación del sector privado incluye organizaciones con o sin  
3 fines de lucro.

4 Artículo 7.- Toda persona que ostente un derecho de los reconocidos por esta ley podrá  
5 acudir al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos para reclamar cualquier  
6 derecho o beneficio que le corresponda o para solicitar que se suspenda una actuación  
7 en violación a las disposiciones de la “Carta de derechos de los y las Profesionales del  
8 Trabajo Social en Puerto Rico” según aprobada en esta ley.

9 Artículo 8.- El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos adoptará un reglamento  
10 para regir los procesos administrativos de fiscalización e investigación, incluyendo la  
11 imposición de multas a quienes violenten alguna disposición de esta Ley. Este  
12 reglamento debe ser adoptado dentro del término de noventa (90) días, contados a  
13 partir de la fecha de la aprobación de esta Ley.

14 Artículo 9.- Los fondos obtenidos como resultado de la imposición de multas por  
15 violación a las disposiciones de esta Ley serán depositados en un Fondo Especial bajo la  
16 custodia del Departamento de Hacienda. Cada año fiscal, los fondos depositados en  
17 este Fondo Especial serán distribuidos en partes iguales entre la Junta Examinadora de  
18 Profesionales del Trabajo Social y el Colegio de Profesionales del Trabajo Social de  
19 Puerto Rico.

20 Artículo 10- Se otorga al Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico  
21 legitimación activa para iniciar procedimientos administrativos ante la Procuraduría



1 del Trabajo contra personas naturales y jurídicas, incluyendo el Estado, con el propósito  
2 de asegurar el cumplimiento de la presente Ley.

3 Artículo 11.-Separabilidad

4 Si cualquier artículo, disposición, párrafo, inciso o parte de esta Ley fuese declarada  
5 nula o inconstitucional por cualquier Tribunal competente, se entenderá que el resto de  
6 sus disposiciones mantendrán su validez y vigencia.

7 Artículo 12.-Vigencia.

8 Esta Ley entrará inmediatamente después de su aprobación.